

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 /

4402

MAT: Se pronuncia sobre Solicitud de Acceso a la Información Pública de doña Hanriette Moyano Castillo (SAIP N° 7062)

Valparaíso,

23 DIC. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; El Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; El Decreto Supremo N° 13 del 13 de Abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/026 de 2000, N°015/172 de 2001 y N°015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la **Solicitud de Acceso a la Información Pública N°7062, recepcionada por esta Dirección Regional, con fecha 17 de diciembre de 2013;** y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 17 de diciembre de 2013, se recibió por la Dirección Regional JUNJI Valparaíso, Solicitud de Acceso a Información Pública N°7062, formulada por doña Hanriette Moyano Castillo, en la cual señala *"Solicito información respecto de denuncias por malos tratos a los beneficiarios, por mal funcionamiento o problemas en la infraestructura, hachas durante el periodo 2012-2013 en jardín infantil y sala cuna Charlie Brown, sede ubicada en Avenida Brasil #2725, Valparaíso. Esperando haber entregado la información necesaria me despido atte."*

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública (en adelante "la Ley") *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."* Complementa lo señalado, la letra c) del art. 11 de la referida Ley que consagra el Principio de Apertura o Transparencia, conforme al cual *"toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas"*.

3.- Que, en virtud lo anterior y no concurriendo ninguna de las causales de reserva o secreto previstas en el art. 21 de la Ley que justifiquen una denegación de acceso a la información, se estima por esta autoridad regional que la información solicitada tiene el carácter de pública y que corresponde otorgar un pronunciamiento al respecto, siendo además una materia de su competencia.

RESUELVO:

1.- INFÓRMESE a la solicitante, que de acuerdo a datos recopilados por la Unidad Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC) de nuestra Dirección Regional, ingreso 1 (un) reclamo respecto del Jardín Infantil Particular Empadronado Charlie Brown, ubicado en Avenida Brasil N°2725, comuna de Valparaíso, en el período comprendido entre los años 2012 y 2013. El reclamo fue formulado durante el mes de abril del presente año, y hace referencia a un mal funcionamiento del establecimiento en estudio, puesto que en palabras del reclamante,



el Jardín trabaja con una cantidad de alumnos y alumnas mayor al permitido por la JUNJI, y al ser objeto de supervisión por nuestro servicio, los alumnos son trasladados de sala y de piso, a fin de no ser detectados por la supervisora.

2.- **INDÍQUESE** a la solicitante que la entrega de la información es gratuita, por no haberse incurrido en costos para obtener la información, en el formato solicitado por la requirente.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la solicitante en la forma requerida, en lo particular, mediante correo electrónico señalado en la solicitud de información.

5.- Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, Ud. dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente Acto Administrativo, por la vía que establece el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




**EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAÍSO**

6 RS
EMM/DML/RSA/asc.-

Distribución:

- Solicitante
- Encargada Nacional Ley N° 20.285 (S. Machuca)
- Encargada Nacional SIAC (S. Belmar)
- Encargado SIAC V Región
- Unidad Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes